FUNDAMENTOS

Luego de 10 años de intenso trabajo, las organizaciones sociales y políticas han logrado instalar la agricultura familiar en la agenda política, entendida no solo como una realidad de sector o segmentación de escala, sino fundamentalmente como un marco político y teórico, como una perspectiva desde la cual abordar la construcción de las políticas públicas para el desarrollo rural.

Como síntesis de este proceso el Congreso de la Nación dio sanción a la ley n° 27118, Régimen de Reparación Histórica para la Agricultura Familiar.

Se trata de un claro ejemplo sobre las dimensión de las conquistas de la década ganada, donde las demandas de las organizaciones del campo popular encontraron acogida en una agenda de gobierno que integro el programa político con un fuerte contenido de transformación, en el marco de un proyecto político emancipador, que ha tenido como fundamental horizonte la recuperación de las banderas históricas de soberanía política, independencia económica y justicia social, en un contexto de crecimiento económico con inclusión social y de ampliación de derechos.

La sanción de esta la ley significa al mismo tiempo el reconocimiento para un sector excluido y marginado de las políticas de desarrollo agropecuario, como asimismo la expresión de un avance en lo que a la institucionalización de los logros de la última década, respecta.

A partir de la sanción de la ley n° 27118, el sector de la agricultura familiar cuenta con una herramienta para exigir de cualquier gobierno en el futuro, las políticas públicas allí contenidas para pensar el desarrollo rural.

Cabe destacar que nuestra provincia sancionó en marzo de 2014, en el mismo sentido la ley n° 4952 de Agricultura Familiar.

En su contenido, la norma provincial integra junto con lo establecido en la norma nacional, un conjunto principios y herramientas de política pública para pensar el desarrollo rural, con sustento en la Agricultura Familiar como factor determinante en el logro de la Soberanía Alimentaria.

Que tratándose entonces de regímenes complementarios, las normas antedichas deberían aplicarse en

forma articulada entre ambas esferas de gobierno, de manera tal que las políticas que el Estado Nacional promueve para el Sector sean acompañadas por el Estado Provincial y viceversa.

Cabe destacar que en el orden provincial, la ley n° 4952 a la fecha no ha sido puesta en marcha su aplicación efectiva; más aún, ha sido eliminada del organigrama del Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca de la Nación, la Secretaria de Economía Social y Agricultura Familiar, que figura en el texto legal como autoridad de aplicación ni ha sido reemplazada en esa competencia.

Tampoco ha sido iniciado expediente alguno en el ámbito del Poder Ejecutivo para reglamentar la norma en cuestión, dada la complejidad para desplegar una política pública que importa una intervención con enfoque interdisciplinario, interinstitucional y con articulación permanente con el sector al que está dirigida.

En este marco, y destacándose una unidad conceptual entre la norma nacional y provincial, entendemos que las acciones para la puesta en marcha de la ley provincial, deben ser acordes a lo establecido en la Ley Nacional y su futura reglamentación.

Por ello:

Autora: Silvia Reneé Horne.

Acompañantes: Cesar Miguel, Roberto Jorge Vargas, Susana Isabel Dieguez.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Adherir a la ley nacional n° 27118 de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una nueva ruralidad en la Argentina.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro, a través de sus áreas competentes, deberá adecuar e integrar esta normativa con lo establecido en la ley provincial n° 4952 de Agricultura Familiar a través de su facultad reglamentaria.

Artículo 3°.- De forma.